



**FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES**

RESOLUCIÓN NÚMERO 748 DEL 19 DE ABRIL 2021

**POR LA CUAL SE DECLARA JUSTIFICADA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO
INTERADMINISTRATIVO**

**LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES,**

En ejercicio de la delegación que le fue conferida mediante Resolución No. 1725 del 8 de septiembre de 2020 y de conformidad con lo previsto en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, en concordancia con los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, el literal c del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, así como los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que TALIA MEJÍA AHCAR, Directora de Industria de Comunicaciones, quien elaboró los estudios previos, solicitó la suscripción del convenio interadministrativo entre el FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN y la AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO –ANE, señalando que:

“La Ley 1341 de 2009 “Por la cual se definen Principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC-, se crea la Agencia Nacional del Espectro y se dictan otras disposiciones”, modificada por la Ley 1978 de 2019 “Por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones” tiene como principio orientador, entre otros, la prioridad al acceso y uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TIC-, dentro de la política de Estado relacionada con el fomento, la promoción y el desarrollo de las TIC, que involucra a todos los sectores y niveles de la administración pública y de la sociedad, para contribuir al desarrollo educativo, cultural, económico, social y político e incrementar la productividad, la competitividad, el respeto a los derechos humanos inherentes y la inclusión social.

El artículo 17 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 13 de la Ley 1978 de 2019, determina como objetivos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -MinTIC-, entre otros: “1. Diseñar, formular, adoptar y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en correspondencia con la Constitución Política y la Ley, con el fin de promover la inversión y el cierre de la brecha digital, contribuir al desarrollo económico, social y político de la Nación, y elevar el bienestar de los colombianos. 2. Promover el uso y apropiación de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones entre los ciudadanos, las empresas, el Gobierno y demás instancias nacionales como soporte del desarrollo social, económico y político de la Nación. 3. Impulsar el desarrollo y fortalecimiento del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (...). 5. Ejercer la asignación, gestión, planeación y administración del espectro radioeléctrico (...).”

“POR LA CUAL SE DECLARA JUSTIFICADA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO”

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 14 de la Ley 1978 de 2019, son funciones del MinTIC, entre otras: “1. Diseñar, adoptar y promover las políticas, planes, programas y proyectos del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. (...) 6. Asignar el espectro radioeléctrico con fundamento en estudios técnicos y económicos, con el fin de fomentar la competencia, la inversión, la maximización del bienestar social, el pluralismo informativo, el acceso no discriminatorio y evitar prácticas monopolísticas. (...) 8. Administrar el régimen de contraprestaciones y otras actuaciones administrativas que comporten el pago de derechos (...). 19 (c) Expedir de acuerdo con la ley, los reglamentos, condiciones y requisitos para el otorgamiento de licencias, permisos y registros para el uso o explotación de los derechos del Estado sobre el espectro radioeléctrico (...)”.

Es pertinente señalar que el artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 21 de la Ley 1978 de 2019, creó el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -FONDO ÚNICO DE TIC- como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, dotada de personería jurídica y patrimonio propio, adscrita al MinTIC, cuyo objeto, en parte es: “financiar los planes, programas y proyectos para facilitar prioritariamente el acceso universal de todos los habitantes del territorio nacional a las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, garantizar (...) la apropiación social y productiva de las TIC, así como apoyar las actividades del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (...)”

Por otra parte, la Ley 1341 de 2009 creó la Agencia Nacional del Espectro -ANE-, cuya naturaleza jurídica fue modificada por el Decreto-Ley 4169 de 2011 como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, adscrita al MinTIC, con personería jurídica, autonomía técnica, administrativa, financiera y patrimonio propio, con el objeto de “brindar soporte técnico para la gestión, planeación y ejercicio de la vigilancia y control del espectro radioeléctrico en coordinación con las diferentes autoridades que tengan funciones o actividades relacionadas con el mismo.”.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 1341 de 2009, se consagraron como funciones de la ANE, entre otras: “1. Asesorar al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el diseño y formulación de políticas, planes y programas relacionados con el espectro radioeléctrico. (...) 5. Realizar la gestión técnica del espectro radioeléctrico. 6. Investigar e identificar las nuevas tendencias nacionales e internacionales en cuanto a la administración, vigilancia y control del espectro. 7. Estudiar y proponer los parámetros de valoración por el derecho al uso del espectro radioeléctrico y la estructura de contraprestaciones. (...)”.

Adicional y en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 la Ley 1978 de 2019, la ANE tiene a su cargo el ejercicio de las siguientes funciones, entre otras: “2. Elaborar por solicitud del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones los Cuadros de Características Técnicas de la Red (CCTR), junto con los estudios técnicos y documentos de soporte. 3. Establecer y mantener actualizado los planes técnicos de radiodifusión sonora. (...)”.

De acuerdo con lo definido por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) en el Manual sobre la Gestión Nacional del Espectro, cada gobierno cuenta con la flexibilidad y autonomía necesarias para llevar a cabo las tareas propias de la gestión del espectro, la cual consiste en las estructuras, procedimientos y normas mediante las que una administración controla la utilización del espectro radioeléctrico dentro de su territorio.

Es así, como en desarrollo del Convenio Interadministrativo No. 745 (Fondo Único de TIC) / 79 (ANE) de 2020 se adelantó la actividad “Investigar y documentar el modelo de gestión del espectro actual que tiene implementado la ANE y el Ministerio TIC, y proponer un nuevo modelo de gestión nacional del espectro, apropiando las mejores prácticas internacionales”, dando como resultado un nuevo modelo de gestión de espectro para Colombia en el que se definen tres (3) macroprocesos, diferenciados así: Planeación, Asignación y Vigilancia y Control, estableciendo además para cada macroproceso, los procesos, actividades y responsables.

“POR LA CUAL SE DECLARA JUSTIFICADA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO”

En este sentido, el objetivo principal del referido Macroproceso de Planeación del nuevo Modelo de Gestión de Espectro es generar el Plan Maestro de Gestión de Espectro para un periodo de cinco (5) años (PMGE-5), proyecto que hace parte del Plan de Acción de la ANE para el año 2021 y en el cual se definirán los lineamientos de trabajo en la administración de espectro para los siguientes cinco (5) años, planteando de manera general los temas a tratar, lo cuales incluyen aspectos como, por ejemplo, identificación de bandas para diferentes servicios (especificando los servicios), proyectos específicos sobre atribución, mecanismos flexibles para la gestión de espectro, usos de nuevas tecnologías y espectro de uso libre, entre otros.

Para el efectivo desarrollo del Plan Maestro de Gestión de Espectro a cinco (5) años, la ANE debe realizar un análisis detallado de la demanda y oferta de espectro, para de esta manera identificar las necesidades de los grupos de interés, la armonización a nivel internacional, el uso de espectro en Colombia y las tendencias en otros países.

Dado lo anterior, para caracterizar de manera integral la definición de la oferta de espectro en IMT, la ANE durante la vigencia de 2020 adelantó un estudio con el fin de identificar las bandas de frecuencias disponibles para el futuro desarrollo de las telecomunicaciones móviles en Colombia, identificando la necesidad, entre otros, de ejecutar estudios de compatibilidad para definir las condiciones técnicas (banda de guarda, distancias de protección o medidas técnicas) necesarias para la operación sin interferencias de IMT, uso libre y el servicio de investigación espacial en la banda de 2300 MHz; y entre servicios IMT y el servicio de radiodifusión de televisión en la banda de 600 MHz.

Estos resultados de estudios de compatibilidad le permitirán a la ANE, como asesor técnico del MinTIC, poder recomendar a la Dirección de Industria de Comunicaciones de dicho Ministerio las bandas de guarda para determinar el espectro disponible para los procesos de asignación que adelante el MinTIC, o las medidas técnicas que deberán ser consideradas en los procesos de asignación.

De estos resultados de estudios de compatibilidad le permitirá a la ANE, la caracterización de la disponibilidad para definir la oferta de espectro debe partir de los registros de permisos de uso del espectro, es decir, de la base de datos de espectro asignado para todos los servicios, por lo cual es necesario adelantar la revisión de la información de las redes que se encuentran asignadas en el Sistema de Gestión de Espectro (SGE), el cual se encuentra a cargo y bajo la administración del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para los servicios punto a punto y punto multipunto.

Así las cosas, es necesario adelantar la revisión y validación de la información consignada en el SGE a fin de determinar los parámetros técnicos que presentan inconsistencia para los servicios punto a punto y punto multipunto, y presentar a la Dirección de Industria de Comunicaciones del MinTIC el diagnóstico y la hoja de ruta para que el Ministerio pueda realizar los requerimientos de información y aclaraciones a los PRST y determinar las acciones que se deben adelantar para las modificaciones que se requieran, y de esta forma dar inicio al desarrollo de la actividad “Complementar y depurar el inventario de espectro asignado con usos y usuarios de espectro” establecida en el numeral 5.3.2.1 de la Política de Espectro 2020 – 2024, la cual fue adoptada mediante la Resolución MinTIC 2759 del 23 de diciembre de 2020.

En concordancia con lo anterior, en materia de planeación para realizar la priorización a corto y largo plazo de las actividades que se deben desarrollar en el Plan Maestro de Gestión de Espectro, es necesario identificar la factibilidad o viabilidad de la adopción de nuevas tecnologías en algunos servicios de radiocomunicaciones en el país, como es el caso del futuro desarrollo de la Radio Digital Terrestre en Colombia, por lo cual se requiere desarrollar el estudio económico y técnico que le permita a la ANE realizar recomendaciones a la Dirección de Industria de Comunicaciones del MinTIC para la adopción de la política nacional sobre el servicio de radiodifusión sonora digital, tomando como base el estudio adelantado en el marco del Anexo 5 al acuerdo de cooperación técnica 1 de 1997 suscrito entre la UIT y el MinTIC, cuyo objeto fue el de “Apoyar y asesorar al MinTIC en el desarrollo de la política técnica del Servicio de Radiodifusión Sonora” y uno de sus productos fue un estudio de factibilidad para la introducción de Radio Digital en el país.

“POR LA CUAL SE DECLARA JUSTIFICADA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO”

Por su parte, el Macroproceso de Asignación del nuevo Modelo de Gestión de Espectro tiene como objetivo realizar los procesos de asignación de espectro radioeléctrico de acuerdo con la normativa vigente al momento de dar apertura a los mismos, y con base en la planeación previamente realizada.

El procedimiento de selección objetiva para la asignación de permisos de uso del espectro radioeléctrico en bandas distintas a las destinadas para las IMT, se encuentra reglamentado en el Decreto 1078 de 2015, así como en la Resolución MinTIC 1075 de 2020¹ -que derogó la Resolución MinTIC 2118 de 2011, modificada por la Resolución MinTIC 1588 de 2012-, a través de la cual el Ministerio definió las condiciones para hacer más expedito este trámite, mediante la simplificación de algunos requisitos y etapas, cuya aplicación inicial se adelantó a través de pilotos realizados durante el 2020 para las bandas SHF y EHF.

Dadas las condiciones dispuestas en la Resolución 1075 de 2020, para el 2021 la Dirección de Industria de Comunicaciones del MinTIC tiene previsto disminuir los tiempos requeridos para la asignación de espectro en las bandas VHF y UHF (sistemas convencionales cubrimiento), por lo cual se hace necesario que la ANE, como entidad encargada de estudiar y tramitar desde el punto de vista técnico las solicitudes relacionadas con el uso del espectro radioeléctrico y proponer los procesos de ingeniería para la adecuada utilización de las diferentes bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico² cuente con el módulo 5 de la Suite de TES Monitor Planning, incluida en la ICS Front Office del SGE, para realizar el análisis de cobertura, interferencias y disponibilidad de espectro para trunking y sistemas convencionales VHF/UHF, y de esta forma agilizar los procesos de análisis de solicitudes en las citadas bandas.

Adicionalmente, con la expedición de la Ley 1978 de 2019 se reasignó a la ANE la función de elaborar por solicitud del MinTIC los Cuadros de Características Técnicas de la Red (CCTR), junto con los estudios técnicos y documentos de soporte de las solicitudes presentadas al Ministerio por los concesionarios del servicio de Radiodifusión Sonora.

Luego de la entrada en vigencia de la Ley 1978 de 2019, el MinTIC remitió a la ANE 1.160 solicitudes para el respectivo análisis técnico de las cuales se han atendido el 55%, con una dedicación a tiempo completo del equipo de 11 ingenieros contratados por la ANE, pero dado que para el 2021 dicho equipo debe atender, entre otros, los trámites nuevos de solicitudes de carácter técnico, la búsqueda de canales para conformar la oferta de canales radioeléctricos a incluir en el Anexo Técnico del PSO de emisoras comerciales, la evaluación de los estudios técnicos y demás documentación técnica presentada por aquellas comunidades organizadas las cuales el MinTIC les expidió resolución de viabilidad como resultado de los procesos de selección objetiva que hacen parte de las convocatorias 01 de 2019 y 01 de 2020 de emisoras comunitarias, de igual forma la atención a las disposiciones adoptadas en la Resolución 463 del 21 de diciembre de 2010, mediante la cual se incluyó el artículo 2.2.4 a la Resolución ANE 105 de 2020, y en el numeral 12. del Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en F.M., en relación con la definición de las áreas de servicio de los concesionarios del servicio de Radiodifusión Sonora quienes actualmente no han surtido este proceso, para ser incluidas en el apéndice A del mencionado Plan Técnico, por todo esto se hace necesario ampliar de manera temporal el número de ingenieros con dedicación a la atención y resolución técnica de los trámites técnicos relacionados con los procesos de otorgamiento y prórroga de concesiones, al igual que modificaciones de parámetros técnicos de los concesionarios del servicio de radiodifusión sonora.

Dado lo anterior, el MinTIC/FONDO ÚNICO DE TIC y la ANE requieren aunar esfuerzos para adelantar las acciones necesarias para el efectivo desarrollo de la primera fase del nuevo modelo de gestión del espectro, mediante la implementación de las acciones requeridas en los macroprocesos de planeación y asignación, las cuales permitirán identificar las condiciones de compatibilidad en bandas adyacentes, así como también adelantar los estudios requeridos por el MinTIC a la ANE previos a los procesos de asignación del espectro radioeléctrico, y evaluar las condiciones para establecer la pertinencia de la adopción de la Radiodifusión Sonora Digital.

¹ “Por la cual se establecen las condiciones, requisitos y el trámite para otorgar o modificar permisos para el uso del espectro radioeléctrico, por el procedimiento de selección objetiva y se derogan las Resoluciones 2118 de 2011 y 1588 de 2012”.

² De conformidad con el artículo 6 del Decreto 093 de 2010

“POR LA CUAL SE DECLARA JUSTIFICADA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO”

Para la realización de la contratación pretendida, se ha acudido al presupuesto del Fondo Único de TIC para la presente vigencia, a cuyo cargo se ha solicitado el certificado de disponibilidad presupuestal, expedido por el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Presupuesto de la entidad.

La presente contratación se encuentra enmarcada en el plan anual de adquisiciones vigencia 2021”.

Que la suscripción del convenio interadministrativo se sujeta a los requisitos y formalidades que exige la Ley para la contratación entre entidades de derecho público, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, los cuales se desarrollan en los artículos 6 y 95 de Ley 489 de 1998, en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

Que, en sesión de Comité de Contratación del 13 de abril de 2021, se recomendó la suscripción del convenio interadministrativo con la Agencia Nacional del Espectro –ANE.

Que, en virtud de las anteriores consideraciones, las partes celebrarán un convenio interadministrativo, el cual se regirá por las siguientes condiciones:

OBJETO: Desarrollar la primera fase del nuevo modelo de gestión de espectro, mediante la implementación de las acciones requeridas en los macroprocesos de planeación y asignación, para identificar las condiciones de compatibilidad en bandas adyacentes y adelantar los estudios requeridos por el MinTIC a la ANE previos a los procesos de asignación del espectro radioeléctrico.

PLAZO: Desde la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hasta el **31 de diciembre de 2021**.

VALOR Y APORTES EN DINERO Y ESPECIE DEL CONVENIO: El valor y aportes del presente Convenio serán hasta la suma de **DOS MIL VEINTINUEVE MILLONES CIENTO DOCE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$ 2.029.112.095)**, distribuidos así

A. Aporte en dinero del **MINTIC/FONDO ÚNICO DE TIC:** \$ 1.749.112.095

B. Aporte en especie del ejecutor/cooperante: \$ 280.000.000

Que los estudios previos y demás documentos relativos a la suscripción del convenio interadministrativo se podrán consultar en la Plataforma del SECOP II.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - JUSTIFICACIÓN: Declarar justificada en las condiciones señaladas en la parte motiva de la presente resolución, la celebración de un convenio interadministrativo entre el **FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN** y la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO –ANE**, cuyo objeto consiste en: *“Desarrollar la primera fase del nuevo modelo de gestión de espectro, mediante la implementación de las acciones requeridas en los macroprocesos de planeación y asignación, para identificar las condiciones de compatibilidad en bandas adyacentes y adelantar los estudios requeridos por el MinTIC a la ANE previos a los procesos de asignación del espectro radioeléctrico”,* con fundamento en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 6 y 95 de la Ley 489 de 1998, el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, así como en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política.

“POR LA CUAL SE DECLARA JUSTIFICADA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO”

ARTÍCULO SEGUNDO. - VALOR Y APORTES EN DINERO DEL CONVENIO: El valor y aportes del presente Convenio serán hasta la suma de **DOS MIL VEINTINUEVE MILLONES CIENTO DOCE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 2.029.112.095)**, distribuidos de la siguiente manera:

A. Aporte en dinero del **MINTIC/FONDO ÚNICO DE TIC:** \$ 1.749.112.095

B. Aporte en especie del ejecutor/cooperante: \$ 280.000.000

PARÁGRAFO: Los compromisos asumidos por el Fondo Único de TIC mediante el convenio a suscribir se encuentran respaldados con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 107221 de 30 de marzo de 2021, expedido por el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Presupuesto.

ARTÍCULO TERCERO. - PUBLICACIÓN: Se ordena la publicación del presente acto administrativo en la plataforma del SECOP II, www.colombiacompra.gov.co,

ARTÍCULO CUARTO. - VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá, D.C., el diecinueve (19) de abril de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Digitalmente)

ADRIANA VANESSA MEZA CONSUEGRA

Secretaria General

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Revisó: Saskia Ly Torres Hernández – Profesional Especializada Secretaria General. 

Revisó: Sandra Orjuela Méndez – Subdirectora de Gestión Contractual. 

Revisó: Rosa María Rincón Tobo - Abogada Subdirección de Gestión Contractual. 

Proyectó: Gina Paola Ochoa Vivas- Abogada Subdirección de Gestión Contractual 

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Resolución FunTIC número 00748 de 2021

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20210419-160914-990f49-57522742

Creación: 2021-04-19 16:09:14

Estado: Finalizado

Finalización: 2021-04-19 16:33:02



Escanee el código
para verificación

Firma: Firmante del Acto Administrativo

Adriana Meza Consuegra
1129573691

ameza@mintic.gov.co

Secretaria General

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

REPORTE DE TRAZABILIDAD			 Escanee el código para verificación
Resolución FunTIC número 00748 de 2021 Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones gestionado por: azsign.com.co			
Id Acuerdo: 20210419-160914-990f49-57522742 Creación: 2021-04-19 16:09:14 Estado: Finalizado Finalización: 2021-04-19 16:33:02			
TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	Adriana Meza Consuegra ameza@mintic.gov.co Secretaria General Ministerio de Tecnologías de la Información y las Co	Aprobado	Env.: 2021-04-19 16:09:14 Lec.: 2021-04-19 16:10:15 Res.: 2021-04-19 16:33:02 IP Res.: 190.145.189.98